



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 05 de mayo de 2023

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

#### VISTO:

La Resolución Administrativa Nro. 474-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 17 de abril del 2023; la solicitud de fecha 18 de abril del 2023 presentada por la Jueza **Janideth Victoria CARDENAS PORTUGAL** a cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado SMP-Condevilla (Exp. 3552-2023-MUP); y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución Administrativa Nro. 474-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se dispuso que la magistrada justifique su inasistencia por los días 12 al 14 de abril del 2023, dentro del tercer día de reincorporada a sus labores.

**Segundo.-** Por documento del antecedente, la magistrada cumple dentro del plazo con remitir el original el descanso médico otorgado por la Clínica Internacional Nro. 2044469 de fecha 12 de abril del 2023, suscrito por el médico neurólogo Hugo Garay Calderón con CMP 31698 quien prescribe descanso médico del 12 al 14 de abril del 2023 (3 días), por el diagnóstico que señala; asimismo, adjunta original de la boleta de venta electrónica de la prescripción médica.

Por otra parte, la magistrada solicita se formalice la licencia por salud, por los días 13 y 14 de abril solamente, señalando que el día 12 asistió llevando las audiencias programadas hasta el mediodía, laborando hasta las 4 de la tarde, hora que se retiró para dirigirse a la consulta médica.

**Tercero.-** Para el caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que: **"Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (...)"** (Resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: **"La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"**.

**Cuarto.-** Asimismo, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, **incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.**

**Quinto.-** En ese contexto normativo, se advierte que el descanso médico ha sido otorgado por los días 12, 13 y 14 de abril del 2023 (3 días); en ese sentido, respecto a lo solicitado por la magistrada, esto es, que se lo otorgue licencia sólo por los días 13 y 14 de abril del 2023, debe precisarse que conforme lo prescribe la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, los descansos médicos abarcan los días y/o periodos completos; no obstante, teniendo en cuenta lo informado por la recurrente, esto es, haber realizado labores presenciales por el





día 12 de abril del 2023 hasta las 4:00 pm, corresponde habilitarla para las actuaciones procesales que haya realizado el día 12 de abril del presente en el órgano jurisdiccional a su cargo, a fin de evitar quiebre de procesos o diligencias llevadas a cabo por la magistrada, teniendo en cuenta que por Resolución Administrativa Nro. 474-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se encargó el despacho al Juez Lizandro Rodríguez Tafur del 12 al 14 de abril del 2023.

**Sexto.-** Por lo expuesto, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivo enfermedad a favor de la solicitante, del 12 al 14 de abril del 2023 (3 días), de conformidad al descanso médico presentado, tanto más si adjunta documentación que lo acredita, habilitándola para las actuaciones procesales realizadas el día 12 de abril del presente en el órgano jurisdiccional a su cargo; siendo declarado improcedente el pedido de licencia con goce de haber sólo por los días 13 y 14 de abril del 2023; por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007; la Presidencia:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido respecto al otorgamiento de la licencia con goce de haber por motivo de enfermedad sólo por los días 13 y 14 de abril del 2023 (2 días), solicitado por la Jueza **Janideth Victoria CARDENAS PORTUGAL** a cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado SMP-Condevilla, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo: CONCEDER** en vía de regularización, licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a la Jueza **Janideth Victoria CARDENAS PORTUGAL** a cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado SMP-Condevilla, del **12 al 14 de abril del 2023** (3 días), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Tercero: HABILITAR** a la Jueza **Janideth Victoria CARDENAS PORTUGAL** a cargo del 1° Juzgado de Paz Letrado SMP-Condevilla, para la participación de las audiencias y diligencias llevadas a cabo el día **12 de abril del 2023**; ello a fin de no afectar el despacho judicial y no invalidar las actuaciones procesales llevadas a cabo en el órgano a su cargo.

**Artículo Cuarto: PONER** la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación Personal, Bienestar Social, Administración del MJB de Condevilla y de la interesada, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

---

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

